



COM 30868/2018/2/RH1

Unión de Usuarios y Consumidores y
otro c/ Bazar Avenida S.A. y otro s/
ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Garantías Extendidas Empresa de Servicios y Beneficios S.A. en la causa Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/ Bazar Avenida S.A. y otro s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que “Garantías Extendidas Empresa de Servicios y Beneficios S.A.” interpuso el recurso extraordinario, cuya denegación dio lugar a la presente queja, contra la sentencia de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que -al modificar el pronunciamiento de la anterior instancia- desestimó en su totalidad la excepción de incompetencia y difirió el análisis de la excepción de falta de legitimación activa para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

2º) Que en su recurso extraordinario en lo sustancial el recurrente considera que al desestimar la excepción de incompetencia, el *a quo* viola el principio de división de poderes y ocasiona un agravio institucional de imposible o muy difícil reparación ulterior.

En segundo lugar, afirma que, al posponer el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa para el dictado de la sentencia definitiva, impide el cumplimiento de las pautas y reglas ordenadoras de los procesos colectivos establecidas en la acordada 12/2016 y viola art. 42 de la Constitución Nacional.

3º) Que, en relación a los agravios relativos a la desestimación de la excepción de incompetencia, el recurso extraordinario cuya denegación dio lugar a la queja en examen, no refuta todos y cada uno de los argumentos de la sentencia apelada.

4º) Que, con respecto al agravio relativo a que el *a quo* no podía diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa para el momento del dictado de la sentencia por tratarse de un proceso colectivo, se señala que dicha cuestión es análoga a la tratada y resuelta por esta Corte en la causa "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores" (Fallos: 347:1820), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Cabe reiterar, como allí se señaló, que las normas y principios estructurales aplicables a los procesos colectivos exigen resolver al comienzo del proceso cualquier controversia vinculada a la legitimación activa del actor, por cuanto esta circunstancia constituye un requisito necesario para que el representante sea el adecuado y un presupuesto esencial para admitir la acción colectiva, delimitar la pretensión y los sujetos a quienes alcanzará la sentencia, y cumplir con los demás recaudos que surgen de Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por la acordada 12/2016.

Como se indicó, la existencia de un representante con legitimación hace a la admisibilidad del proceso y se funda en la necesidad de cumplir con todos los recaudos y principios del debido proceso legal.

5º) Que esta Corte Suprema se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la importancia de la representación adecuada como presupuesto para la admisibilidad formal de la acción, cuestión que debe ser analizada en un primer momento del trámite de la causa. En efecto, este Tribunal ha destacado que la admisión formal de toda acción colectiva requiere la verificación de ciertos recaudos elementales que hacen a su viabilidad y exige que, de manera previa a su inscripción, los tribunales verifiquen -entre otros- la idoneidad del representante y establezcan el procedimiento para garantizar la



COM 30868/2018/2/RH1

Unión de Usuarios y Consumidores y
otro c/ Bazar Avenida S.A. y otro s/
ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio (conf. doctrina de Fallos: 332:111, considerandos 14 y 20; 336:1236, considerando 16; 337:753, considerando 7º; 337:762, considerando 7º; 339:1077, considerando 40 del voto de los jueces Lorenzetti y Highton de Nolasco y del voto del juez Maqueda y considerando 36 del voto del juez Rosatti; 339:1254, considerando 4º; 342:1747, considerandos 6º y 7º, entre otros).

Por ello, se hace lugar parcialmente a la queja y, con igual alcance se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada en lo concerniente al diferimiento del tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa. Sin especial imposición de costas en virtud de lo dispuesto por el art. 55 de la ley 24.240 (modif. por ley 26.361). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, remítase la queja junto a los autos principales.

Recurso de queja interpuesto por **Garantías Extendidas Empresa de Servicios y Beneficios S.A.**, representada por el **Dr. Joaquín José Otaegui**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial nº 28**.